

# LA MUJER EN EL REYNO DE CHILE

**SOR IMELDA CANO ROLDAN**  
**(Religiosa Mercedaria)**

**SANTIAGO DE CHILE**  
**1980**

## 5 Profesiones femeninas

Es indudable que en el Reyno de Chile las profesiones más o menos independientes de la mujer no son muchas ni muy variadas.

Se destacan algunas en la profesión de **parteras**.

Por lo común, este oficio lo ejercían mujeres de la más baja esfera social. El señor Thayer Ojeda menciona las “comadres de parir” y todas coinciden en la baja condición social (2).

La primera partera que ejerció el oficio en Chile, fue una mulata que se llamaba **Elena Rolón**. Había nacido en Angol y era hija de Juan Rolón y de Elena de Zúñiga, negra. Esta era casada con Luis Manrique, negro. Hijos naturales: Lorenza, soltera en 1633 y residente en Chillán; Luisa de Toro, casada con Alonso de Avalos, Mariana Juana y Andrea. Sabemos que esta primera partera, Elena Rolón, hizo su testamento ante Díaz de Zuázola el 23 de junio de 1635 y falleció en Santiago en ese mismo año (3).

Gómez de Vidaurre al referirse a **las actividades femeninas** y, en respecto a **las mujeres del estado llano**, porque “en siendo blancas (españolas) no se sujetan, dice el citado autor, como en España a servir de **criadas** a las personas nobles”.

Estas se dedican a diversas actividades y llevan todo el peso de las costuras de la ropa blanca que visten las familias nobles, la **lavan, zurcen y aderezan** y se dedican al **tejido de encajes**, que allí llaman trencillas, de medias, calcetas, bordados y otras manufacturas, que agregándose a otras ocupacioncillas honestas, como **amasar, hacer dulces y bizcochos**, les sufraga para regular descanso (4).

Bien podrá comprenderse que el **primer título** de las **parteras**, tanto en los Reynos de Castilla como entre nosotros, era el hereditario, es decir, el que se iban discerniendo las mujeres, por enseñanza directa en la familia, o fuera de ella, cuando mediaba algún interés pecuniario.

Según el protomédico Ríos, había en Santiago mujeres que ejercían el “**oficio de partear**”; ignorando aún la doctrina cristiana, la mayor parte, decía, “**son mulatas, indias y gentes sin Dios ni ley**” y lo hacen por el solo hecho de no tener otro oficio en que ganarse la vida.

El **reglamento** para la práctica y grado de **matronas o parteras fue letra muerta en el Reyno de Chile**.

Hubo, es verdad, pero sólo hacia 1750, un decreto por el cual se daba al **protomedicato la facultad de examinar a las parteras**, cuyo grado debían pagar con cien reales de vellón, aprontando 62 para el protomédico, 30 para el secreta-

(1) Medina J. Toribio. **Actas del Cabildo de Santiago**. Colección de Historiadores de Chile. T. XXIV, pág. 81. (Del 21 de junio de 1629).

(2) Medina J. Toribio. **Cosas de la Colonia**, pág. 171.

(3) Thayer O. Tomás. **Formación de la Sociedad Chilena**. T. III, pág. 108.

(4) Gómez de Vidaurre. **Historia del Reyno de Chile**, Cap. IV. pág. 54.

rio y 8 para el otro cirujano examinador, pero no se puso en práctica en Chile porque no hubo nunca ninguna aspirante a dicho grado.

Las parteras fueron prácticas en los primeros siglos y recibían autorización para ejercer su oficio de los alcaldes del Cabildo, como le pasó a la primera del siglo XVI, llamada **Isabel Bravo**, y ya con esto se podrá juzgar de la competencia de las alumnas.

El informe que va a continuación pone de manifiesto las atribuciones del tribunal y los curiosos datos sobre el servicio de las parteras (1).

Fue en los estrados de la calle de la Nevería, en sesión pública en que sentados los dos alcaldes bajo el dosel, y los regidores en sus duras bancas, con las varas en las manos, confirieron el título, después de hacer sus pruebas de aptitud a la **primera “matrona examinada”**.

Era esta **Isabel Bravo**, natural de Lima, quien demostró en presencia de los cabildantes, que sabía todo lo necesario “para que la criatura, saliese entera y viva, así como cuántas maneras había, de partos”. Todo esto aparece consignado en el acta de la sesión del 22 de octubre de 1568.

Después de lo cual, solicitó del Cabildo que nadie, sino ella, pudiera atender los casos de partos, dado que antes ha sido examinada y obtenido títulos en la ciudad de Lima. Por las noticias curiosas que da consideramos oportuno presentar copia del título de Isabel Bravo:

“En la ciudad de los Reyes, destos Reynos y provincias del Pirú en once días del mes de setiembre, año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, ante el muy magnífico señor doctor don Francisco Gutiérrez, protomédico, visitador general en estos Reynos y provincias del Pirú y tierra firme, por el muy excelente señor don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, visorrey destos Reynos, por la especial comisión y licencia que de su excelencia el señor visorrey tiene para examinar boticarios, cirujanos, barberos, arzibistraes y otras personas tocantes a los dichos oficios y a otros en presencia de mf Pedro de Vergara, escribano de su Majestad y de los testigos de Yuso escritos, pareció presente **Isabel Bravo**, mujer de Diego de Valdés y dijo que por cuanto ella ha muchos días que usaba el oficio y arte de partera en esta ciudad y en otras partes y por no tener licencia ni ser desaminado le ponían impedimento, por tanto que pedía a su merced que le mandase esaminar en el dicho oficio y arte, y si la hallase hábil y suficiente para ello, le diese y mandase dar licencia y carta de examen para que libremente sin impedimento alguno pudiese usar y ejercer el dicho oficio y arte; y el dicho señor doctor preguntó a la dicha **Isabel Bravo** y le hizo muchas preguntas del dicho oficio e arte de partera, así en el conocimiento que se ha de tener de parto natural como en el modo que se ha de tener de ayudar a que la criatura salga entera y viva; y de cuantas maneras hay de parto y otras muchas preguntas a todas las cuales la dicha **Isabel Bravo** respondió bien clara y abiertamente, en tal manera que el dicho señor Doctor dijo que era hábil y suficiente en el dicho oficio y arte, y que por lo ser dijo que le daba e dio licencia y facultad para que libremente pueda usar y ejercer el dicho oficio y arte de partera y así en esta dicha ciudad como en todos los Reynos e provincias del Pirú y Reyno de Tierra Firme, libremente sin que se le pudiese poner impedimento alguno, con que a las personas pobres y necesitadas no se les lleve dinero; y el dicho señor Doctor resibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le encargó que usase bien el dicho oficio, sin fraude ni engaño y la dicha Isabel Bravo así lo juró y prometió y el dicho señor Doctor dijo que: de parte de su excelencia requería y si era necesario mandaba a todos y cualesquier jueces y justicias y otras personas destos Reynos y Reyno de Tierra Firme que no pongan embargos ni impedimento alguno a la dicha **Isabel Bravo** en el dicho oficio y arte, ante se lo dejen usar y ejercer libremente como persona hábil y suficiente esaminada libremente por él, y la guarden y la hagan guardar todas las gracias y libertades y esenciones que deben ser guardadas a las tales personas esaminadas

(1) Medina. J. T. Colección de Historiadores de Chile. T. XVII, pág. 251.

so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurrn las personas que se entrometen enjurisdicción de que no tienen poder y en doscientos pesos para la cámara de su Majestad y que mandaba a mí el dicho escribano le diese carta de esamen y la dicha **Isabel Bravo** pidió ante mí el dicho escribano se lo diese por testimonio y a los demás presentes rogó que dello le fuesen testigos a lo cual fueron testigos Luis del Canto y don Pedro de Guzmán y Alonso Pérez, estantes en esta dicha ciudad. Y yo el dicho Pedro de Vergara, escribano de su Majestad y su notario público en la su corte, Reynos y señoríos, presentes fui a lo dicho es, y lo hice escribir y el dicho señor don Francisco Gutiérrez lo firmó aquí de su nombre: el doctor Francisco Gutiérrez. Y por ende fiz aquí este mi signo a la tal en testimonio de verdad. Pedro de Vergara, escribano de su Majestad”. Esto mismo está confirmado en el acta del Cabildo de 22 de octubre de 1568 (1).

De esta primera partera podemos agregar que era casada con el “maestro de enseñar niños” Diego Serrano. En 1592 celebró él nuevos esponsales con **Francisca de Araya**. Ella testó después de **venida** ante Vélez el 2 de enero de 1637 (3).

En el aspecto de la **medicina** y en todo lo relacionado con ella, no fue muy destacada la **actuación femenina**. Así tenemos que, a fines del siglo XVIII, en las causas seguidas a las parteras **Tránsito Muchel** y **Josefa Orrego** y en el informe del protomédico José Antonio Ríos, se esclarece el menosprecio con que era mirado el oficio de partear y la repulsa que por él sintieron las damas españolas en el Reyno de Chile.

Fue debido a estas circunstancias que se hubo de permitir a varias mujeres que lo ejercieran, dejando algunas de ellas noticias de su ignorancia, falta de criterio e inhumanidad.

Hemos encontrado además un informe del protomédico doctor José Antonio Ríos por un juicio que se siguió a **Josefa Orrego** por abuso como partera. 1790 y que es del tenor siguiente: (2).

“Señor Oidor y Alcalde de Corte:

el doctor don José Antonio Ríos, Protomédico de este Reyno en cumplimiento del decreto de US. de 7 de julio del presente año que manda que informe qué práctica y solemnidad se observaba en cuanto al examen de parteras, cuales son las aprobadas y por quien; si lo están **Josefa Orrego** y **Tránsito Muchel** y lo demás contenido en dicho decreto: dice: que no se oculta a la notoria inteligencia de US. ser la presente causa de la privativa jurisdicción del Real Protomedicato, quien tiene jurisdicción civil y criminal conferida por SM. en sus leyes para que conozca de los crímenes, excesos y delitos que los físicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios, especieros, barberos, flebotomianos, parteras y los otros que cualesquiera personas que en todo o en parte usaren este oficio u otro oficio anexo y conexos, hicieren en ellos para que puedan hacer justicia en sus personas y bienes por los tales crímenes y delitos que en los tales oficios y en cada uno de ellos cometieren y esto no sólo con respecto a los sujetos que por estar examinados y aprobados por el Tribunal del Protomedicato son legítimos dependientes de él, sino también a los excesos que cometen los intrusos, porque todos son cometidos oficio oficiando y esto sin apelación a Tribunal alguno sino es por vía de suplicación al mismo Tribunal y porque dichas leyes son a US. notorias omite su citación, por lo que sin perjuicio del peculiar derecho que tiene el conocimiento de esta y semejantes causas y prestando su obediencia a lo mandado por US.: dice:

(2) Expediente sobre el juicio criminal seguido a las mujeres Josefa Orrego y Tránsito Muchel, que hacían el oficio de parteras: 1790. Arch. de la Real Audiencia, Vol. 498.

(3) Thayer O. **Formación de la sociedad chilena**, T. II, pág. 264.

Que sucede en Santiago de Chile lo que pasó por más de dos siglos en los Reynos de Castilla, donde por dicho tiempo permanecieron las parteras sin otro examen, aprobación o título que el hereditario de su práctica, pasando de unas a otras por las respectivas conexiones el nombre y el oficio de tales, bien que en los pueblos principales hacía la fama u opinión de los aciertos de ellos la costa de su aprobación y el efecto de ser admitidas como tales. Los S.S. Reyes Católicos D. Fernando y Da. Isabel en sus ordenanzas y leyes fundamentales del Protomedicato hechas en Madrid a 30 de mayo de 1447, en el real de la Vega de Granada en el año 1491 y en Alcalá en 1498, mandaron que los Protomédicos, alcaldes y examinadores mayores, examinasen a las parteras y que prohibiesen el uso de este oficio a los que no hallasen idóneos para él.

Los SS. Emperador Carlos V y reina doña Juana a petición de las Cortes de Valladolid año de 1523 y el señor don Felipe en las de Madrid de 1567 por justos motivos que tuvieron presentes revocaron la ley antecedente mandando que los protomédicos no se entrometiesen a examinar las parteras como consta de la ley 2a. título 16 del libro 3º de la Recopilación, pero la Cédula dada en Buen Retiro a 21 de julio de 1750 a petición del Real Tribunal del Protomedicato, conmovido por las tragedias y lastimosos sucesos que de algunos tiempos hasta entonces acontecían en la Corte y en las principales ciudades y poblaciones de las Castillas no sólo en las mujeres que según su edad y robustez prometían naturales y felices partos, sino también las que abortaban por accidente, muriendo infelizmente unas y otras, con desgracias de las madres y sus criaturas, naciendo este irreparable daño de la impericia y mala conciencia de las mujeres llamadas parteras y de algunos hombres que para ganar su vida habían tomado por oficio el partear, con este motivo revocó la ley anterior mandando expresamente que ninguna persona de uno u otro sexo ejercitase el oficio de partear sin expresa licencia y aprobación del Protomedicato, mandando así mismo el referido tribunal formase un arancel para el examen de las parteras, como efectivamente se hizo y se aprobó por S. M. y todo consta de la referida cédula.

“Si en la corte de España donde es tan antiguo el establecimiento del Protomedicato ha habido tanto abuso en el ejercicio de partear, cuyas muertes y funestos resultados dieron motivo a la Real Cédula citada; si donde hay tanto cultivo en las letras, tanta instrucción en la gente se cometen tan execrables delitos, qué será en esta capital donde ha habido persona que ejercite el oficio de partear ignorando aún la doctrina christiana. En efecto, es tan deplorable el estado en que se halla este ejercicio que sólo se aplican a él mulatas, indias, gentes sin Dios ni ley; basta el no tener algún modo de ganar la vida para aplicar a partear. Este lamentable estado estimulando la conciencia al Protomédico le hizo pensar seriamente qué medios tomar para el bien público y descargo de su conciencia. En efecto, no hallando otro medio que él que dirá más abajo lo propuso al M.I.P. don Ambrosio de Benavides, pero como por varios acontecimientos se suspendió la erección de este tribunal se quedaron las cosas como estaban; hasta ahora en sus rudimentos no se ha podido tomar las providencias correspondientes.

De lo dicho colegirá US. que no ha habido más costumbre en este punto que la que hubo en Castilla en los siglos pasados, las parteras actuales no sólo no tienen aprobación del Protomedicato, pero ni pueden tenerla porque siendo una gente tan rústica no saben ni aún leer, circunstancia precisa para que se impongan de la cartilla de partear. ¡Ya se ve que estos abusos exigen para su corrección las más serias medidas y providencias por lo que el único medio que halla el Protomédico que se mande a los cirujanos de esta ciudad enseñen el arte de partear a una o dos mujeres hábiles, que al estar ya instruidas se examinen en el Protomedicato, dándole su título correspondiente; que examinadas éstas formen una especie de escuela de mujeres de la misma naturaleza hábiles hasta completar el número correspondiente a esta ciudad y examinadas todas se prohíba rigurosamente el uso de este ejercicio a cualesquiera otra persona. Esto a primera vista parece no tener dificultades, pero el Protomédico la halla gravísima; no está, ésta de parte de los cirujanos de cuyo piadoso corazón no duda el Protomédico que harán con todo cuidado cuanto se les mandase en este punto. La dificultad está de parte de las mujeres, pudiéndose decir a semejanza de lo que dijo el Sabio de la mujer fuerte ¿quién le hallará?.

Porque quien hallare en Santiago de Chile mujeres de esta naturaleza que se apliquen al ejercicio de partear cuando la misma ignorancia les persuade de ser un oficio muy infame y la natural soberbia que reina en este sexo es tan grande en Santiago que la que apenas es

española, ya es pariente de las señoras Marquesas y Condesas y es proposición escandalosa el sólo proferirles que se apliquen al ejercicio de partear, de que es buen testigo el mismo Protomédico que con motivo de lo dicho ha exhortado extrajudicialmente a algunas y le ha costado el sonrojo de una iracunda repulsa.

Bien que la suma indigencia dio motivo en tiempos pasados a que **una señora** de esta ciudad se aplicase con mucha reserva a este oficio. Que muchos si ignoran que los requisitos para él en España son que cada una ha de presentar información de limpieza de sangre hecha ante Justicia, fe de bautismo legalizada y certificación del cura párroco de su vida y costumbres; el mismo motivo de suma pobreza puede ser causa para que se hallen algunas que quieran ser instruidas en este ejercicio que es cuanto puedo informar a US" (1).

“Santiago y julio 8, de 1790. Doctor José Antonio Ríos”.

También presentamos la causa seguida contra **Tránsito Muchel**, titulada partera.

Se inició la causa el 5 de julio de 1790. **María del Tránsito Muchel**, fue llamada para atender una parturienta, cuyo nombre no se da por tratarse de una dama soltera que vivía en la calle de la Iglesia de la Merced a los Tajamares, al salir para el río.

Siendo llamada, acudió de inmediato, pero, lejos de hacerlo como debía, la sajó y la abrió en varias partes, de modo que la puso y está en peligro de muerte. Como escarmiento a otras que se ejercitan en semejante oficio y se provea en lo sucesivo el remedio que evite los daños que se pueden causar y han causado semejantes mujeres por su impericia e inhumanidad, se siguió el juicio siguiente a la mencionada partera:

El llamado tuvo lugar el 27 de junio y el parto a las 12 m. del siguiente día, dando lugar a una niña. Una testigo llamada **Feliciana Castro**, dice que “vio a la partera que antes de proceder a la operación y estando próxima se quitó la dicha Tránsito Muchel la media y el zapato de un pie y con éste le metió debajo de la ropa inclinándolo hacia las partes, a cuyo tiempo y sin duda por el dolor que le causó esta operación clamó la enferma diciéndole que la dejara que se moría; el post-partum fue gravísimo y llamaron al doctor Llenes”.

Tránsito Muchel vivía “en el barrio llamado de Petorca, inmediato de San Pablo”. Su nombre era **María del Tránsito Hurtado** y Muchel, su sobrenombre. Era natural de Santiago, de 40 años de edad aproximadamente, viuda de José Briceño.

El doctor Llenes testimonió declarando que “le parecía ser cierto el hecho de haber sido sajada o cortada la paciente al tiempo de su parto con instrumento cortante lo que mejor se manifiesta en el labio derecho de sus partes, el que está enteramente cortado al través; y asimismo en el paraje que anatómicamente se llama orqueta o entrada de la vulva, tiene una dislaceración o raspadura considerable lo que le causaría según informe de la misma paciente y otra circunstancia, un pie que le metió la dicha partera al tiempo del parto. A más de lo dicho se halló la paciente con bastante calentura, delirio según explican las asistentes y a mí me parece, agregó el doctor Llenes, entumecimiento del vientre, hipocondríos o vacíos con bastante dolor y en los primeros días supresión de orina y otros accidentes que amenazan una ruina o peligro de la vida”.

(1) **Real Audiencia**. Volumen 498.

Por su parte la señora Muchel dijo que ni lastimó ni sajó a la enferma con instrumento alguno.

Después de esto, fue castigada ella juntamente con otra partera que había logrado la misma llamada **Josefa Orrego**, inhabilitándolas perpetuamente para ejercer dicho ministerio “bajo la condición de que se le impondrán las más severas penas que por fuero y derecho corresponden y siempre que se le justifique haber ayudado a alguna mujer de parto en contravención a lo mandado, pero si a más de ello se excediere en lastimarla sufrirá irremisiblemente la pena ordinaria de morir en la horca” (1).

Para formarnos una más perfecta idea de las costumbres en el Reyno de Chile, insertamos la curiosa petición para curar a dos mujeres que se encuentra en una de las actas del Cabildo de Santiago, del 2 de agosto de 1556.

“Licencia a Alonso del Castillo, **para curar a dos señoras**. En este dicho día, ante los dichos señores deste Cabildo, pareció presente Alonso del Castillo en cumplimiento del auto del dicho señor Teniente General exhibió una escritura sinada y firmada de un nombre que dice Diego de Porras, escribano de su Majestad el cual parece dar testimonio que el doctor “Ceballos” protomédico de su Majestad examinó al dicho Alonso del Castillo de Cirujía y le dio licencia para curar della, según que por la dicha escritura se contiene, y que asimismo parece está firmada de un nombre que dice “el Doctor Ceballos”, y parece que la data o fecha de dicha escritura fue en la villa de Valladolid a 7 días del mes de abril de 1551 años y volviósele la dicha escritura original al dicho Alonso del Castillo y por una petición que él mismo presentó, pidió licencia para curar de medicina a dos señoras vecinas de esta ciudad, que son **doña Catalina de Mendoza** y **Ginebra de Céspedes**, que están muy enfermas y las está curando, porque en esta ciudad no hay médico alguno y él es boticario y tiene práctica en la dicha medicina; y visto por los dichos señores deste Cabildo dijeron que daban y dieron al dicho Alonso del Castillo licencia para que cure a las dichas señoras Catalina de Mendoza y Ginebra de Céspedes de las enfermedades que tienen en lo tocante a medicina, y con esto se concluyó este Cabildo” (2).

No podemos dejar de citar a **doña Inés Suárez, que fue el primer médico y la primera Hermana de Caridad que tuvo el Reyno de Chile**.

La hermosa y activa malagueña que vino con Valdivia y que tan hábil fuera en cortar cabezas de caciques prisioneros, como piadosa y útil para curar las heridas de los conquistadores, poseía algunos conocimientos de las yerbas medicinales, los cuales supo aprovechar, con admirable destreza, para curar a los soldados españoles.

Con suma abnegación vendaba las heridas de los soldados, preparaba su dieta de enfermos, compuesta de chuchoca y tortillas cocidas en la ceniza.

De los hombres se ha dicho que todos tienen “algo de poetas, de locos y de médicos”, pero la mujer, agrega otro escritor, es todo medicina, porque consuela el alma y alivia la materia del dolor.

En la “Defensa de Pedro de Valdivia”, se encuentran las declaraciones de Luis Toledo, Gregorio Castañeda, y Diego Garcés de Carrasco, que están concordes en afirmar que “Inés Suárez ha hecho mucho bien en curar a los

(1) **Real Audiencia**. Volumen 499.

(2) Medina, J.T. **Notas del Cabildo de Santiago**. Colección de Historiadores de Chile. T. II, pág. 112.

españoles y apiadállos”, “e curar desconcertaduras y otras cosas” y “y le han visto facer mucho bien a los españoles e curarlos de sus enfermedades” (1).

Valdivia, queriendo defenderse él mismo de las acusaciones que se le hicieron contra Inés Suárez, sobre todo de tenerla como querida, contestó a La Gasca en 1548 que sólo la tenía como “médica”... “E yo la recogí en mi casa para servirme de ella por ser mujer honrada para que tuviese cargo de mi servicio e limpieza e para mis enfermedades”